



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BLANCA ROSA JIMENEZ MARTINEZ
DEMANDADO: JOHN JAIRO CORREA PEREZ
RADICACION: 540013110005-2009-00202-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 09 de Julio de 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte la caja promotora de vivienda militar y de policía CAJAHONOR en donde nos solicitan si las medidas cautelares decretadas por concepto de cesantías se encuentran vigentes dentro del presente proceso, se dispone:

Sería el caso acceder a lo solicitado por el memorialista si no se observara que el proceso no se encuentra de manera física en el Despacho, razón por la cual se ordenara oficiar al archivo general del palacio para lo pertinente, allegado el proceso se resolverá sobre el escrito de marras.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
107	10 JUL 2019
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



132

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: JUAN ANTONIO ZARATE ASELAS
DEMANDADO: YESENIA ARELIS RUBIO RINCÓN
RADICACION: 5400131600052013-00649-00
FECHA DE PROVIDENCIA: NUEVE (09) DE JULIO DE 2019

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención al escrito presentado por el señor JUAN ANTONIO ZARATE ASELAS, obrante a folio No. 127, mediante el cual solicita se oficie a COPER para que se ordene la entrega de las cesantías; el Despacho a ello no accede, teniendo en cuenta que dentro del plenario no obra orden de retención o medida cautelar alguna que evidencie la retención de estos dineros (cesantías).

NOTIFEQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No <u>107</u> de fecha <u>10 III 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. del P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDELMIRA CRISTANCHO Y OTRO
DEMANDADO: JOSE RAFAEL ESCALANTE MARTINEZ
RADICACION: 540013160005-2017-00197-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 09 de julio de 2019

En atención al informe secretarial que antecede y de los memoriales allegados por parte de FOPEP, de la señora Edelmira Cristancho aportando certificación de la Institución educativa Nuestra señora de las mercedes, y de Isabel Escalante Cristancho, aportando certificación de la Universidad Francisco de Paula Santander, se dispone,

Agréguese al proceso los referidos memoriales y póngase en conocimiento de la parte demandada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD	
107	10 JUL 2019
En ESTADO No ____ de fecha ____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria—	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 Ctel. 5753348

CLASE DE PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE: MARGARITA MARIA CLEMENCIA TERESA DUQUE
GRANADOS Y CAMILO FRANCISCO Y JUAN
ALBERTO DUQUE GRANADOS.
DEMANDADO: CARLOS PEREZ ABRAJIM Y OTROS.
RADICACION: 54-001-31-60-005-2017-00585-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 09 de julio de 2019

Pasado nuevamente 30 días sin que la parte actora haya cumplido con la carga impuesta, esto es, notificación de los nueve demandados faltantes, se realizan las siguientes apreciaciones:

1. En auto del 11 de diciembre de 2017 se realizó el primer requerimiento de conformidad con el art. 317.1 del C.G.P para que realizara las notificaciones de los demandados.
2. En proveído del 10 de julio de 2018 se requiere a la interesada para que aporte la dirección correcta de cada uno de los demandados y en auto del 15 de agosto de 2018 se le requiere nuevamente para que cumpla con la carga de notificación.
3. El 16 de enero de 2019 se requiere nuevamente so pena de decretar desistimiento tácito.
4. Pasado tres meses sin que notificara a los demandados faltantes, el 10 de abril de 2019, se decreta el desistimiento tácito.
5. Por recurso interpuesto contra el decisión del 10 de abril, se decide reponer el auto, en proveído de fecha 06 de mayo de 2019 a fin de evitar desgastes futuros, y se le indica el procedimiento a seguir para que cumpla con la notificación de los demandados, esto es, para los señores YAMILE, CARLOS Y DOMINGO PEREZ se le hace saber que debe enviar la notificación por aviso por cuanto la comunicación personal fue certificada como rehusada y para el caso de ADRIANA, MARIA ELENA, ANA MARIA, LILIANA MARGARITA, MARIA MERCEDES Y MANUEL DOMINGO PEREZ remitir el aviso. En dicho auto nuevamente se le concede el término de 30 días conforme el art. 317.1 del C.G.P, y pasado un poco más de dicho término los demandantes no cumplieron con dicha carga.

Como se observa, en el proceso que comenzó desde el 2017 se realizaron diferentes llamados a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal de notificar a los demandados, sin embargo a la fecha no cumplieron con lo ordenado, pese a que en auto de precedencia se les indicó procedimentalmente lo que debían hacer para cumplir con dicho trámite, respecto del cual no hubo siquiera pronunciamiento alguno, demostrando total desinterés.

Ahora, teniendo en cuenta que en el presente proceso los demandantes tienen apoderado, han mostrado desinterés y no existen menores de edad a los cuales se les pueda vulnerar algún derecho, no le queda más a la titular que dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General Del Proceso, y con razón a ello decretar el desistimiento tácito.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 Ctel. 5753348

En tal virtud, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de PETICIÓN DE HERENCIA, por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: DESGLOSAR el documento motivo del presente proceso y hacer entrega a la parte demandante, con la constancia respectiva, previ6 pago del arancel judicial.

TERCERO: ARCHIVASE el expediente una vez se encuentre ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: NELCY RAMON JIMENEZ
DEMANDADO: BERCELI MEDINA
RADICADO: 54-001-31-60-005-2018-00337-00
FECHA: NUEVE (09) DE JULIO DEL 2019

Teniendo en cuenta lo informado mediante escrito que precede; este Estrado Judicial, con el fin de garantizar los presupuestos legales referentes al Interés Superior de los niños, procederá de conformidad al parágrafo 1, art. 8 de la ley 721 de 2001 que modificó el art. 14 de la ley 75 de 1968, oficiar nuevamente al Comandante de la Policía Metropolitana de Ipiales Nariño, para que a través del personal idóneo de dicha Institución conduzcan al señor BERCELI MEDINA identificado con la C.C. No. 79719543, quien se ubica en carrera 6 No. 13-87 del Centro de Ipiales, hasta las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esa localidad, para llevar a cabo toma de las muestras sanguíneas que se **realizara de manera simultánea** con el Instituto Nacional de Medicina Legal de Cúcuta, con las siguientes personas: NELCY RAMON JIMENEZ (madre) y MARIA CAMILA RAMON JIMENEZ (Niña).

En consecuencia de lo anterior, se fija el día veinticuatro (24) de julio del año dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00AM), para la práctica de la PRUEBA DE ADN. Dicha Prueba se realizará en la sede de la SIJIN ubicada en la Calle 16N # 6-97 Sector Corral de Piedra, de esta ciudad.

En tal sentido, se ordena oficiar que la toma de muestras sanguíneas sean realizadas de manera simultánea en las Instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Nariño - Ipiales, ubicada en la Avenida Panamericana Norte Hosp. Regional Ipiales, al señor BERCELI MEDINA identificado con la C.C. No. 79719543.

Elabórese el correspondiente formulario FUS. Por secretaría remítase copia del presente auto notificándose al demandado la fecha programada al correo electrónico almacenesmt@gmail.com.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

La parte demandante, deberá diligenciar la citación y notificación al señor BERCELI MEDINA por medio de correo certificado, así como diligenciar los oficios emitidos con respecto a la su conducción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 107 de fecha 11 de JUL 2019 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. del P.


SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: JESUS SAUL CASTRO ORTIZ

**DEMANDADO: VALENTINA CASTRO REYES representada legalmente
por la señora MARTHA YANETH REYES CACERES**

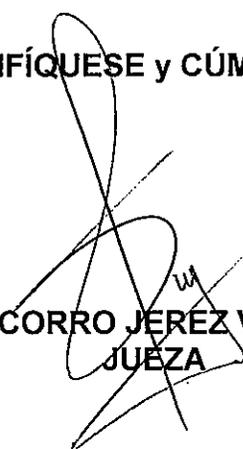
RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00458-00

FECHA: NUEVE (09) DE JULIO 2019

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la certificación que antecede proveniente del Laboratorio de Genética y Biología Molecular LTDA obrante a folios Nos. 49, 50 y 51, esta Servidora Judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P. dispone correr traslado por el termino de tres (03) días a las partes, en los que podrán pedir que se complete o aclare, u objetarlo por error grave.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En, <u>10</u> de <u>JULIO</u> del año <u>2019</u>	ESTADO No. <u>107</u> de fecha
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
 SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



103

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: LUIS EVELIO VELANDIA RUIZ
DEMANDADO: SANDRA MILENA JAIMES PEÑARANDA
RADICACION: 5400131600052018-00587-00
FECHA DE PROVIDENCIA: NUEVE (09) DE JULIO DE 2019

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por la señora SANDRA MILENA JAIMES PEÑARANDA mediante escrito que precede, el Despacho ordena oficiar al pagador de la empresa de ECOPETROL para que procedan a consignar los beneficios económicos (educación, salud, subsidio médicos ambulatorios y subsidio familiar) que devenga el señor LUIS EVELIO VELANDIA RUIZ identificado con la C.C. No. 88176782 y de quien es beneficiaria su hija LUISA JULIANA VELANDIA JAIMES, sean consignados a la cuenta de ahorros número 4-510-10-21887-1 de quien es titular la señora SANDRA MILENA JAIMES PEÑARANDA quien se identifica con la C.C. No. 60438305, madre y representante legal de la menor LUISA JULIANA, quien además tiene su custodia y cuidado personal. Oficiar en tal sentido y diligenciar por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>107</u> de fecha	
<u>10 JUL 2019</u>	se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. del P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA HERNANDEZ GALLARDO
DEMANDADO: OSCAR NIETO RODRIGUEZ
RADICACION: 540013110005-2018-00606-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 09. de Julio de 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte de la demandante en donde nos comunica el número de cuenta de ahorros en donde deberán ser consignados los descuentos por cuotas de alimentos al demandado, al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido memorial, no si antes observar que el número de la referida cuenta de ahorros del Bancolombia, ya fue reportado por la demandante, por comunicación telefónica realizada entre el INPEC y la señora MARIA FERNANDA HERNANDEZ GALLARDO.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
207	10 JUL 2019
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA BORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: EUDIN ALFREDO CLARO BALLESTEROS
DEMANDADO: HEREDEROS DE ARIANNE MADELEINE GONZALEZ VARGAS
RADICACION: 54001316000520190009600
ASUNTO: FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA DEL 372 Y 373 C.G. DEL P.
FECHA DE PROVIDENCIA: NUEVE (09) DE JULIO DE 2019

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y con el ánimo de continuar con el trámite del proceso, el Despacho ordena:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 del C.G. del P.
Fecha: Treinta (30) De Julio Del Año Dos Mil Diecinueve (2019)
Hora: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Una Hora (1 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas
6. Interrogatorio de partes

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediatez se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: Treinta (30) De Julio Del Año Dos Mil Diecinueve (2019)
Hora: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión

112



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

5. Sentencia
6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se les previene a las partes para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia inicial (art. 372 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Se procede a **Reconocer Personería Jurídica** al Dr. BRIAN JACOB DURAN LEAL Identificado con la C.C. No: 1090473497 y T.P. No. 273289 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la señora SONIA YAMILE VERGAS MARQUEZ, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

Así mismo se le **Reconoce Personería Jurídica** a la Dra. LUCY ELENA DIAZ SALCEDO identificada con la C.C. No. 60392684 y T.P. No. 221878 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial del señor ANATOLIO GONZALEZ, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En ESTADO No. <u>107</u> de fecha <u>10 JUL 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.g. P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria
--



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA CAMILA MUÑOZ MEDINA
DEMANDADO: LUIS FELIPE ACEVEDO ANGARITA
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-000321 -00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: Julio nueve (09) de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte del Dr. JONATHAN MARTINEZ SAMACA, en donde presenta renuncia al poder otorgado por su poderdante, e igualmente nos aporta la comunicación realizada sobre su renuncia, al respecto se dispone:

Acéptese la renuncia del poder realizada por el Dr. JONATHAN MARTINEZ SAMACA y póngase en conocimiento de su poderdante para su conocimiento y fines pertinentes (art.69 C.P.C.)

Adviértasele a la parte actora que si a bien lo tiene puede designar otro abogado o puede asistir sola a la audiencia ya que no necesita de abogado para que la represente

Fíjese el día 29 de julio de 2019 a las 9:30 A.M. para audiencia de conciliación, de que trata el art. 372, 373, 392 y 397 del C.G.P

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas
5. Práctica de pruebas
6. fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
10. Aprobación del acta

Cíteseles, con las advertencias de ley; así mismo prevéngaseles para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer, en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionado conforme a la ley(art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) "La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

Envíesele a la parte demandante este auto por correo institucional a través de la secretaria del juzgado.

NOTIFIQUESE.

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 107 de fecha
10 JUL 2019 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al
Art. 321 del C.P.C.


SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ELI JOHANA RAMOS AVILA
DEMANDADO: MARLON ORLANDO ANGULO DE LEON
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00334-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: JULIO (09) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

En razón a que la parte demandante a través de su apoderado judicial, no subsano la demanda, como se señaló en el auto de fecha auto de fecha 27 de Junio de 2.019, el despacho procede a rechazar la presente demanda, en consecuencia se ordena la devolución de la misma, junto con los documentos anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: HACER devolución de la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose y déjese expresa constancia al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.

SOCORRO JEREZ VARGAS

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 107 de fecha 10 JUL 2019 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: NANCY MARLENY GUTIERREZ ROJAS,
NUBIA ISABEL GUTIERREZ RUBIO,
JORGE ESTEBAN CHAVEZ GUTIERREZ,
DIANA SOFIA CHAVEZ GUTIERREZ y la menor
MARIA CAMILA CHAVEZ GUTIERREZ
CAUSANTE: JUAN ANDRES GUTIERREZ CASTILLO
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00347-00.
FECHA: 09 de julio de 2019

RECHAZO DE DEMANDA

SE RECHAZA el escrito de demanda de folios 1 al 26, con fundamento en la siguiente causal:

Falta de jurisdicción o de competencia (Art. 90 inc. 2 CGP)

Conforme el art. 25 del C.G.P, las cuantías de los procesos son de mayor, menor y mínima. La mínima versa sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 SMLMV, los de menor comprenden las pretensiones que excedan los 40 SMLMV sin exceder 150 SMLMV, y los de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a 150 SMLMV.

Por otra parte el Artículo 26 del C.G.P, indica la forma como se determina la cuantía y de manera taxativa refiere: "5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral."

Ahora bien, revisada la demanda, se observa que la partida única tiene un avalúo catastral según folio 5 del paginario de fecha 02-05-2019 por la suma de \$ 101.034.000 de pesos, que según el artículo de precedencia correspondiente a una menor cuantía.

Por ello, pese a indicar el togado que la cuantía es superior a doscientos millones de pesos por ser comercial y de mutuo acuerdo entre los herederos, es preciso aclarar que en este tipo de procesos, la cuantía no es estimable sino regida por la normatividad procesal.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 25 y 26 del C.G.P por tratarse de un proceso de menor cuantía, esta agencia judicial no es la competente para conocer del proceso, sino el Juez Civil Municipal de conformidad con el art. 18 del C.G.P.

SE ORDENA, la remisión de la demanda con sus anexos al Juez Civil Municipal de Cúcuta en turno, por conducto de la Oficina judicial.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No _____ de fecha _____
se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art.
295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	ELIVE ROSA GELVEZ GALVIS
PRES. INTERDICTA	FIDELINA GALVIS DE GELVEZ
RADICACION	5400131600052019-00350-00
ASUNTO	INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA	Julio nueve 09 de Dos Mil Diecinueve 2019.

Se inadmite el escrito de demanda obrante a los folios 1 al 15, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido es insuficiente (Art. 84 C.G.P.).

La togada hace referencia en dicho poder sobre un proceso de interdicción pero no determina la clase de interdicción que desea tramitar con el fin de guardar armonía con las pretensiones de la demanda.

La certificación médica adjunta a la demanda, no corresponde a la incapacidad que se pretende argumentar.

La apoderada deberá hacer claridad en las pretensiones de acuerdo a la certificación relacionada con la presunta incapacidad que solicita por cuanto en las pretensiones refiere tanto a una discapacidad absoluta y a la vez aduce discapacidad relativa, por los fundamentos de derechos enunciados.

Allí deberá hacer claridad por cuanto son dos trámites totalmente diferentes, un proceso verbal sumario por que manifiesta que se delate en contra de la señora FIDELINA GALVIS DE GELVEZ, o de acuerdo a su discapacidad un proceso de Jurisdicción Voluntaria.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 C.G.P.) Las pretensiones deberán guardar armonía con los hechos planteados que fundamenten la solicitud del trámite correspondiente a seguir esto es por la discapacidad relativa o absoluta, y que corresponda al poder conferido.

Reconocer personería jurídica a la Doctora NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA, como apoderada de la demandante para los fines y efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.

SOCORRO JEREZ VARGAS

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 107 de fecha 10 JUL 2019
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295
del C.G.P.


SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INCREMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDILIA CARVAJAL MELGAREJO
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO GRIMALDOS GALVIS
RADICACION: 540013160005- 2019- 00351-00
FECHA D E PROVIDENCIA: 09 DE JULIO DE 2019

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia ESPECIAL # 6 DEL ART. 397 del C.G.P.
Fecha: VEINTICUATRO (24) de JULIO del año dos mil diecinueve (2019)
HORA. NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30) A.M.
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Desarrollo de la audiencia

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionada conforme a la ley (art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) "La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ... A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

NOTIFÍQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA			
DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	10 JUL 2019	ESTADO	No 107 de fecha
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA			
Secretaria			

